



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y  
CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA REALIZACIÓN  
DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL  
PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES Y  
AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto complementar las disposiciones legales de las actividades relacionadas con las campañas que realicen los partidos políticos, coaliciones, y candidatos registrados para el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
3. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normativa aplicable.
4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
5. Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
6. Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
7. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**8.** El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, esto es, del 28 de junio al 1° de julio de 2018, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de notas periodísticas y prensa escrita.

### **CAPÍTULO SEGUNDO PERIODOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES**

**9.** Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados tendrán una duración de:

- I. Un máximo de sesenta días para elegir diputados.
- II. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

**10.** Para efectos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamiento 2017-2018, se establecen los siguientes plazos de campaña:

- I. Para diputaciones de Mayoría Relativa, las campañas iniciarán el 29 de abril y concluirán el 27 de junio del 2018.
- II. Para ayuntamientos las campañas iniciarán el 19 de mayo y concluirán el 27 de junio del 2018.

### **CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE CAMPAÑA**

**11.** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

**12.** Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
  - III. Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
  - IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
  - V. Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.
- 13.** No se consideran, dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

### **CAPÍTULO CUARTO TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

- 14.** El tope de gastos de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos, coaliciones y candidatos para llevar a cabo sus actividades de campaña.
- 15.** Para la fijación de los topes de gastos en la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se tomarán en cuenta los elementos de:
- I. El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de la Ley.
  - II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y
  - III. La duración de la campaña.
- 16.** Además de los elementos señalados en el numeral anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- I. Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
  - II. Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
  - III. Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
  - IV. El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.
- 17.** Para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados en las fracciones I, II y III del numeral 15 se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.
- 18.** El Consejo General del Instituto Electoral aprobará el tope de gastos de campaña para diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, a más tardar del 12 al 18 de marzo de 2018.
- 19.** El monto del financiamiento privado para cada partido político no podrá ser mayor al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

### **CAPÍTULO QUINTO ACTOS DE CAMPAÑA**

- 20.** Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**21.** En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

- I. Las autoridades federales, estatales y municipales tomarán las medidas que sean necesarias para dar un trato igualitario en el uso de los espacios públicos a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participan en la elección; y
- II. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos deberán solicitar por escrito el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, coalición o candidato en cuestión que se responsabilizará del buen uso del local y sus instalaciones.

**22.** El Presidente del Consejo General del Instituto, podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran y justifiquen, desde el momento en que se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejero Presidente.

**23.** Los partidos políticos, coaliciones o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

### **CAPÍTULO SEXTO PROPAGANDA ELECTORAL**

**24.** La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

**25.** La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7º de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros, autoridades y a las instituciones y valores democráticos.

**26.** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.

**27.** Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano.

**28.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana está facultado para solicitar la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a la ley electoral, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.

**29.** Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos, tendrán la facultad de ejercer el derecho de réplica y aclaración que establece el artículo 6º de la Constitución Federal, respecto de la información vertida en los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha distorsionado las situaciones o hechos relativos a sus actividades o atributos.

**30.** El derecho de réplica se ejercerá sin perjuicio de aquellas correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se infrinja, en términos de lo que establece la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

**31.** El derecho de réplica se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

**32.** La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en la ley, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

**33.** En la propaganda política o electoral que difundan, los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

**34.** Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**35.** En la fijación de propaganda electoral los partidos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los consejos distritales electorales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- VI. Retirar toda la propaganda que coloquen o fijen dentro de los plazos señalados, para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.
- VII. En el caso de la propaganda colocada en la vía pública deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

**36.** En caso de negativa de los supuestos establecidos en las fracciones VI y VII del numeral anterior por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, los Ayuntamientos competentes procederán a retirarla, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza al Consejo General del Instituto Electoral, para que se cubra con cargo al financiamiento público del partido político o coalición infractor.

**37.** Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**38.** Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en el mes de diciembre del año 2017.

**39.** Los consejos General y distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

**40.** En el caso de que autoridades estatales o municipales, así como representantes partidistas, candidatos o simpatizantes violen lo dispuesto en esta Ley, a solicitud del partido político o coalición que resulte afectado, el Consejo General del Instituto podrá ordenar se le reparen los daños causados.

**41.** El Consejo General del Instituto podrá durante cualquier tiempo de la etapa de preparación de la elección, difundir mensajes de promoción al voto, utilizando los medios que estime convenientes.

### **CAPÍTULO OCTAVO PROHIBICIONES**

**42.** Queda estrictamente prohibido a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campañas electorales.

**43.** Se entiende por actos anticipados de campaña los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos; así como los que realicen los candidatos independientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 251 fracción I y 278 de la Ley Electoral local y que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

**44.** Los partidos políticos o coaliciones que realicen o permitan la realización de actos anticipados de campaña de sus afiliados se harán acreedores a la imposición de las sanciones que determine la Ley Electoral local, tomando en consideración la gravedad de la falta.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**45.** Con independencia de la sanción a que se hagan acreedores quienes realicen actos anticipados de campaña, el Consejo General del Instituto está facultado para ordenar de oficio en todo momento la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada.

### **CAPÍTULO NOVENO SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO**

**46.** Desde el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno y cualquier otro ente público.

**47.** Durante la campaña electoral los gobiernos únicamente pueden realizar propaganda de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**48.** Asimismo interrumpirán, durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales, de gestión o desarrollo social.

**49.** Las excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales; y en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.